



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 407 – 2013/2014

En Las Rozas (Madrid), a 25 de junio de 2014, visto el expediente extraordinario incoado al club EMF ÁGUILAS DE MORATALAZ, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 30 de abril de 2014, este Juez de Competición, al tener conocimiento del informe del Delegado Federativo asistente al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, Grupo VI, disputado el día 28 de abril pasado entre los clubs EMF Águilas de Moratalaz y Atlético de Madrid Fémimas, acordó la apertura de una información reservada, requiriendo al primero de los citados clubs que manifestase lo que conviniera a su derecho y aportase la documentación acreditativa de las razones por las que se produjo la comparecencia de tan exiguo número de jugadoras al encuentro, así como de la lesión sufrida por la jugadora con dorsal nº 8, Cristina García de Pablos durante la disputa del partido en cuestión.

Dentro del plazo conferido, tuvo entrada escrito de la EMF Águilas de Moratalaz.

Segundo.- Vista la referida documentación, en fecha 7 de mayo pasado, se acordó por este órgano disciplinario la incoación de procedimiento disciplinario extraordinario a la EMF Águilas de Moratalaz, por la realización de una conducta que, con carácter meramente indiciario, pudiera resultar infracción a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Disciplinario de la RFEF, nombrando Instructor a efectos de su tramitación.

Tercero.- Con fecha 4 de junio de 2014, concluida la tramitación del procedimiento, la Instructora dictó pliego de cargos y propuesta de resolución, en la que, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella contenidos, estimaba

procedente considerar al repetido club EMF Águilas de Moratalaz como autor de la infracción contenida en el artículo 75 del Código Disciplinario, e imponerle una sanción de deducción de seis puntos en su clasificación, así como una multa accesoria de diez mil euros, de conformidad con el artículo 52 del invocado ordenamiento.

Cuarto.- Remitida la propuesta de resolución, el interesado ha cumplimentado el trámite de alegaciones en el plazo que le fue conferido al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Tras el pormenorizado examen de las actuaciones, coincide este Juez de Competición con los argumentos que, sobre la base de la lógica inferencia y a la luz de los hechos que se desprenden del exhaustivo Informe del Delegado Federativo asistente al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División Femenina, Grupo VI, disputado el día 27 de abril entre los equipos EMF Águilas de Moratalaz y Atlético de Madrid Fémimas, conducen a estimar que se ha producido una infracción del artículo 75.b) del Código Disciplinario de la RFEF, al encontrarnos, en su conjunto, ante una conducta voluntaria y conscientemente dirigida a la predeterminación de resultados, que cabe colegir del exiguo número de jugadoras que comparecen al encuentro, unido a la inverosímil dolencia de una jugadora que, sin que haya quedado acreditada tan aparente gravedad y alcance, decide no continuar en la disputa del partido, lo que acarrea la suspensión del mismo por falta de jugadoras.

Segundo.- En este orden de cosas y dando por reproducidos básicamente los fundamentos de la Propuesta de Resolución formulada por la Instructora, en aras a la brevedad y a fin de no incurrir en superfluas reiteraciones, procede imponer al citado club infractor una sanción de deducción de seis puntos de la clasificación.

Por lo que se refiere a la cuantía de la multa a imponer, sí cabe en este caso estimar parcialmente las alegaciones de la E.M.F. Águilas de Moratalaz, debiendo imponerse la multa prevista en el artículo 52.1.a) en su cuantía mínima (3.005,06 €), con la corrección que se establece en el último párrafo del propio apartado 1 del citado precepto, al tratarse de fútbol femenino (reducción hasta una décima parte). Así pues, procede imponer este caso al club infractor una multa accesoria por importe de 301 €.

En virtud de cuanto antecede, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al club EMF ÁGUILAS DE MORATALAZ con deducción de seis puntos de su clasificación, con multa accesoria en cuantía de 301 €, en aplicación de los artículos 75 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

El Juez de Competición,